

RAD: 08001311000820180039400
REF: LIQUIDACIÓN DE SOC. CONYUGAL
Junio 8 de 2021. Auto admisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Junio Ocho (8) del dos mil veinituno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone lo siguiente:

De conformidad con lo diseñado en el artículo 523 del C.G.P., tramítese la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor RICARDO ARAQUE RAVELO a través de apoderado judicial contra MAIRA YOHANNA COLMENARES CAICEDO

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de Diez (10) días, siguientes a su notificación por estado.

Surtido el traslado anterior, emplácese a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos.

De conformidad con lo normado en al art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6da91b367af5043a0bfd9c6bb922a09e5612f7836005958d58504c7697e200f
Documento generado en 08/06/2021 03:53:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>